

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por las señoras María Umbelina Jiménez Hernández, Ximena Jiménez Hernández y el menor Miguel Ángel Rivera Rodas representado legalmente por el señor Fannor Yeiner Rivera López en contra de Autolegal S.A y otros bajo el radicado 17001-31-03-006-2022-00164-00, informando que Autolegal S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez junto con la contestación de demanda presentaron llamamiento en garantía frente a SBS Seguros Colombia S.A. Se advierte que el llamado en garantía es parte dentro del presente litigio y se encuentra notificado personalmente. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, noviembre 28 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARÍA UMBELINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ XIMENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ MENOR MIGUEL ÁNGEL RIVERA RODAS REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR FANNOR YEINER RIVERA LÓPEZ
DEMANDADOS:	AUTOLEGAL S.A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A DIEGO ARMANDO GARCIA LOAIZA LUCERO ZULUAGA JIMÉNEZ
LLAMADO EN GARANTIA:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00164-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto de la demanda de llamamiento en garantía presentada por Autolegal S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez frente a SBS Seguros Colombia S.A ello dentro del Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

En tratándose de la institución jurídico - procesal denominada llamamiento en garantía, el Alto Tribunal Constitucional al hacer el respectivo estudio de constitucionalidad definió esta figura procesal como aquella que se *“fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante³, institución en estudio que se encuentra regulada en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.*

Reglas de derecho que pueden concretarse de la siguiente forma para su procedencia: i) Realizarse por parte del llamante la afirmación de tener una relación de carácter sustancial (contractual, legal o por ministerio de la ley) que vincula al tercero, ii) efectuar el llamado en la demanda, o dentro del término de contestación, iii) Dar cumplimiento a los requisitos formales de toda demanda. (artículo 82 del C.G.P) y iv) Correr traslado al llamado en garantía mediante notificación personal dentro de término de seis meses siguientes a la admisión del llamamiento, salvo que ya se encuentre vinculado al proceso, so pena de ineficacia del requerimiento.

Conforme a lo anterior, se tiene:

a) Del escrito de llamamiento en garantía, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos de las normas transcritas, toda vez que: se efectuó por parte de Autolegal S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez la afirmación de tener derecho contractual para exigir de SBS Seguros Colombia S.A el reembolso del dinero que tuviese que pagar de una eventual declaración de responsabilidad, ello con fundamento en los contratos de seguros – póliza 1000482, 1000430, 1000112, vigente para la fecha de los hechos que motivaron la demanda principal; el llamamiento fue efectuado junto con la contestación de la demanda, la cual por cierto fue presentada en términos y el libelo mediante el cual se hace llamamiento da cumplimiento al artículo 82 del estatuto ritual Civil y la ley 2213 de 2022. Cumplimiento de requisitos que hace viable la admisión de la demanda frente a SBS Seguros Colombia S.A como llamado en garantía.

b) Teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía es parte en el presente asunto, se ordenará su notificación por estado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por Autolegal S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez frente a SBS Seguros Colombia S.A dentro de este proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por las señoras María Umbelina Jiménez Hernández, Ximena Jiménez Hernández y el menor Miguel Ángel Rivera Rodas representado legalmente por el señor Fannor Yeiner Rivera López.

SEGUNDO: ORDENAR que la notificación y traslado de la llamada en garantía, se efectúe por estado conforme a lo dispuesto en parágrafo del Art. 66 del C.G.P concordante el Art. 295 de la misma disposición normativa.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días; ello con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777490acf844ba3419bf292e73a38b3b0e9b1564e8fd51b8cd01b67ff05c4447**

Documento generado en 28/11/2022 09:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>